Última actualización 1° de octubre 2016

REGLAMENTO DE LA FINCA, SAN PABLO DE HEREDIA Y DE LOS OTROS CENTROS DE RECREO

TÍTULO I
DE LA FINCA DE RECREO EN SAN PABLO DE HEREDIA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:

El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los afiliados, sus cónyuges, hijos, padres, nietos e invitados, en lo relativo al uso de la Finca de Recreo ubicada en San Pablo de Heredia, de sus instalaciones y servicios, de manera que todo ello se haga dentro del orden, disciplina y buenas costumbres, dada la categoría y nivel cultural de los usuarios.

ARTICULO 2:

Todos los usuarios a que se refiere el artículo precedente y en lo sucesivo así designados, deberán acatar el presente Reglamento, cuya aplicación corresponderá, en primer término, a la Junta Administrativa de la Finca y a quienes se les delegue tal cometido por acto expreso de aquella y en última instancia a la Junta Directiva de la APSE.

ARTICULO 3:

La Finca estará abierta de conformidad con el horario que establezca la Junta Administrativa la que lo hará del conocimiento de todos los usuarios en forma conveniente y oportuna.

ARTICULO 4:

El uso de las instalaciones de la Finca y de sus servicios, corren por cuenta y riesgo de los usuarios.

ARTICULO 5:

La Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, como propietaria del inmueble, destinará en su presupuesto anual las partidas necesarias para el pago de la planilla de los trabajadores asignados a la Finca de Recreo, al pago de las cargas sociales correspondientes y al mantenimiento y mejora de sus instalaciones, y dará atención prioritaria a los proyectos que al respecto elabore y justifique la Junta Administrativa en aras de brindar un mejor servicio a los usuarios de la Finca.

ARTICULO 6:

Los ingresos generados por este Centro de Recreo serán reinvertidos en éste conforme al plan anual de trabajo y al proyecto de presupuesto que presente la Junta Administrativa ante la Junta Directiva de la APSE para su aprobación.

CAPITULO II
DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 7:

La Administración del Centro de Recreo será electa y delegada por el Consejo Nacional en una Junta integrada por cinco miembros propietarios, electos por mayoría de votos entre los candidatos propuestos por Asambleas Regionales, o en su defecto, por las Directivas Regionales. También, se elige un fiscal, cuya designación le corresponde a la Fiscalía General de la APSE.

Los miembros de la Junta Administrativa, así como el fiscal, durarán en sus puestos un período de dos años sin derecho a reelección consecutiva. Su período se iniciará a partir del mes de noviembre del año correspondiente.

ARTICULO 8:

La Junta Administrativa elegirá anualmente un Directorio compuesto por:

a. Un Presidente
b. Un Secretario, que hará las veces de Secretario de Actas
c. Un Tesorero
d. Vocal uno
e. Vocal dos

También, habrá un Fiscal Auxiliar designado y removido por la Fiscalía General, cuyo período coincidirá con el período de nombramiento de este último.

ARTICULO 9:

La calidad de miembro de la Junta Administrativa de la Finca de Recreo se pierde por:

a) Fallecimiento.
b) Expulsión de la APSE.
c) Renuncia al puesto que ocupa o como afiliado.
d) Inasistencia injustificada a dos sesiones o inasistencia justificada a cuatro sesiones en el curso de un año.

e) Incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo, previa investigación y declaratoria de la Fiscalía General, en estricto cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico.

La Fiscalía General decidirá la suspensión temporal de credenciales mientras se lleva a cabo la investigación y la correspondiente declaratoria.

El afectado podrá plantear recuso de apelación ante el Consejo Nacional y de alzada ante la Asamblea General.

La declaratoria de la Fiscalía General conllevará la suspensión de la credencial mientras la misma no sea revocada y por consiguiente, los afectados con ella se mantendrán separados de sus funciones.

Toda vacante que se produzca será llenada por el Consejo Nacional, o en su caso, por la Fiscalía General. Este nombramiento será por lo que falte del período.

ARTICULO 10:

La Junta Administrativa sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente una vez al mes si se tratase de un asunto urgente o especial que no admita espera para la próxima sesión ordinaria. Solo se pagará dietas en sesiones ordinarias.

ARTICULO 11:

Son atribuciones y deberes de la Junta Administrativa:

a) Velar por el orden, eficiencia y el buen uso de las instalaciones de la Finca de Recreo y de los servicios que en ésta se ofrezcan.
b) Administrar los fondos que se destinen a la Finca para su conservación, ornato y mejoras en general.
c) Autorizar el uso de las instalaciones de la Finca para actividades especiales, así como la hora de apertura y cierre de acceso a la misma.
d) Proponer a la Junta Directiva las tarifas que se han de cobrar por aquellos servicios que deban financiarse.
e) Proponer a la Junta Directiva candidatos para los puestos de personal administrativo.
f) Ejercer una relación de coordinación con el personal de la Finca, el cual, a su vez, tiene una relación de subordinación con la Secretaría General de la APSE, como jefe superior jerárquico.
g) Tomar todas las medidas que considere convenientes para asegurar el buen uso y destino de las instalaciones de la Finca de Recreo.
h) Velar por el cumplimiento de este Reglamento.

ARTICULO 12:

Toda queja, denuncia o disconformidad contra las decisiones o acuerdos de la Junta Administrativa deberá ser atendida y resuelta en la siguiente sesión ordinaria (un plazo de ocho días hábiles) ya sea para mantener o revocar lo dispuesto. En contra de lo resuelto por la Junta cabrá Recurso de Apelación ante la Junta Directiva, la cual resolverá en definitiva previo dictamen que sobre los hechos presente el o la Fiscal General de la APSE. El plazo para resolver por parte de la Junta Directiva será de quince días hábiles.

CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS EN GENERAL

ARTICULO 13:

Son derechos del afiliado:

a) Ingresar a la Finca y hacer el uso correcto y debido de sus instalaciones y servicios.
b) Obtener de la Junta Administrativa el respectivo carné familiar para que su cónyuge, hijos menores de edad, padres y nietos hagan uso correcto y debido de las instalaciones de la Finca. Cuando dichos familiares visiten las instalaciones de la misma en compañía del afiliado, bastará con la presentación del carné de éste. Los menores de edad solo podrán ingresar y permanecer con su respectivo padre de familia o encargado.
c) Hacerse acompañar en sus visitas a la Finca de Recreo, de invitados en número no mayor de cinco, quienes podrán disfrutar de la misma en condición de acompañantes bajo la directa responsabilidad del afiliado, previo pago de la cuota o cuotas establecidas al efecto.
d) Solicitar a la Junta Administrativa, con no menos de ocho días de anticipación y por medio de carta firmada, las instalaciones de la Finca para la celebración de fiestas de cumpleaños, matrimonios, graduaciones y cualesquiera otras actividades compatibles con la naturaleza de la Finca y sus instalaciones, en las que tenga interés personal o familiar, previo pago del monto que la Junta Administrativa fije para efectos de mantenimiento y aseo, y de un depósito de garantía para responder por los eventuales daños que se produzcan .

ARTICULO 14:

Son deberes y obligaciones del afiliado:

a) Estar al día en el pago de sus cuotas de afiliado.
b) Identificarse en la recepción de entrada mediante su carné de afiliado o cédula de identidad.
c) Responder económicamente ante la Junta Administrativa por todo daño que ocasionen sus familiares y acompañantes en las instalaciones de la Finca, así como velar por el buen comportamiento de éstos.

d) Someterse y acatar las normas contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 15:

Son deberes y obligaciones de todos los usuarios, además de las señaladas en los incisos b) y d) del artículo precedente.

a) Observar buena conducta y guardar el orden y compostura dentro del recinto de la finca.
b) Evitar discusiones acaloradas o violentas.
c) Aportar los datos para la confección del carné familiar.
d) Responder al pago de todo daño o perjuicio ocasionado a las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes de la Finca, en que incurran por dolo, culpa o negligencia.
e) Hacer pago cumplido de las deudas que contraigan por el uso de las instalaciones, del baño sauna y por el consumo de alimentos, bebidas y demás servicios no gratuitos.
f) Cuando se haga uso del servicio de casilleros, dejar depósito de garantía en recepción.

CAPITULO IV
DEL USO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 16:

La Finca de Recreo estará a disposición de los afiliados para la realización de Asambleas Generales y Regionales; Sesiones del Consejo Nacional y la Junta Directiva; de Asambleas y Directivas de Base, de Comisiones Permanentes y Especiales y otros eventos autorizados por la Junta Administrativa.

ARTICULO 17:

Para el uso especial de las instalaciones se deberá observar el siguiente trámite:

a) Presentar la solicitud con ocho días hábiles de anticipación por lo menos ante la Junta Administrativa de la Finca, en forma escrita y firmada por el o los interesados con exposición de la actividad a realizar, número de participantes, fecha y horas de inicio y conclusión de la actividad.
b) La Junta Administrativa resolverá y comunicará al interesado o interesados, dándoles a conocer las condiciones en que otorga el permiso para hacer uso especial de las instalaciones.
c) En el caso de los afiliados, cabrá recurso de apelación contra lo resuelto por la Junta Administrativa, ante la Junta Directiva de la APSE, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al recibo de la resolución de la Junta.

CAPITULO V
DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

ARTICULO 18:

Además, de las prohibiciones específicas que se promulguen, queda estrictamente prohibido:

a) El ingreso y uso de armas de fuego o de aire comprimido, o cualquier otra arma o instrumento que sean de uso peligroso.
b) Dejar basuras o desechos botados fuera de los recipientes especiales que se han colocado para ese fin.
c) Ingresar con perros y otros animales domésticos o salvajes.
d) Cortar o estropear las flores, los árboles y plantas en general de las áreas verdes y ornamentales.
e) Maltratar los animales de la Finca.
f) Poner iniciales, grabar o maltratar los árboles y paredes. Subir a los árboles.
g) Hacer uso de cocinas, parrillas y otros utensilios similares fuera de los lugares asignados para ello.
h) Producir ruidos excesivos de radio, tocadiscos, grabadoras o vehículos.
i) Ingresar al salón en traje de baño.
j) Actividades deportivas en lugares no acondicionados o autorizados para tal efecto.
k) Comportamiento y actitudes que riñan con las buenas costumbres.
l) Prestar las tarjetas de identificación a otras personas.
m) El manejo del equipo de mantenimiento.

CAPITULO VI
DEL USO DE LA PISCINA Y BAÑOS SAUNA

ARTICULO 19:

Del uso y disfrute de la piscina:

a) Es prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas y de personas en evidente estado de ebriedad.
b) Es deber ducharse antes de entrar a la piscina y hacerlo después de usar el bronceador.
c) La piscina solo puede usarse cuando esté en servicio un salvavidas.
d) El equipo de salvamento y primeros auxilios es de uso exclusivo del personal autorizado.
e) No deben ingresar a la piscina las personas que tengan heridas abiertas o infectadas.
f) No se debe salpicar, masticar chicle y practicar juegos.
g) Es prohibido el uso de camisetas, ropa de mezclilla, botes pequeños, boogie, bolas, neumáticos entre otros.
h) Solo se permiten flotadores de estilo chaleco o de brazo.

i) Las banquetas de salida solo podrán utilizarse por una persona a la vez y para saltar solamente hacia el frente.
j) No se deben colocar ni dejar recipientes de vidrio o de metal en las áreas de la piscina.
k) No se permite ninguna clase de animales en las mismas áreas.
l) Los menores de quince años que no sepan nadar únicamente podrán permanecer en el área de la piscina cuando estén bajo el cuidado y vigilancia de un mayor de edad o esté presente el salvavidas.
m) Las personas mayores de edad que no sepan nadar y se introduzcan en la piscina, cuando no esté presente el salvavidas, lo harán por su cuenta y riesgo.
n) Es prohibido bañarse en la piscina en caso de lluvia fuerte con rayería y cualquier circunstancia que ponga en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios.
o) Son prohibidas las escenas amorosas que riñan con la moral y las buenas costumbres, así como las conductas que perturben la armonía y la tranquilidad que debe privar en el área.
p) Es prohibido desvestirse o cambiarse de ropa en el área de la piscina.

Si por ocasión o a consecuencia de omitir o incumplir las restricciones de la presente normativa, el usuario sufre un daño, lesión o muerte, la Junta Administrativa y la APSE quedarán exoneradas de toda responsabilidad, toda vez que su responsabilidad se limita a recomendar y brindar las condiciones de seguridad mínimas de sus instalaciones.

ARTICULO 20:

Del uso y disfrute del baño sauna:

a) Es prohibido afeitarse o depilarse dentro del baño sauna.
b) Es prohibido usar sustancias adiposas (miel de abeja), jabonosas, aceitosas, cremosas, melosas o cualquier otro tipo de sustancia vegetal, animal, mineral o sintética dentro del baño sauna. Queda también prohibido a los usuarios, echar eucalipto, ciprés u otras plantas o sustancias en el calentador del baño sauna.
c) Todo usuario deberá ducharse antes de ingresar al baño sauna.
d) El encargado del sauna determinará el cupo máximo de personas que pueden permanecer dentro de éste, considerando la integridad física, la comodidad y el espacio físico de las instalaciones.
e) Se prohíbe el ingreso de menores de quince años al baño sauna. Si con ocasión o a consecuencia de omitir o incumplir la presente normativa el menor sufre un daño, lesión o muerte, la APSE quedará exonerada de toda responsabilidad.
f) La Junta Administrativa determinará el tiempo que puedan permanecer los usuarios dentro del baño sauna.
g) Se prohíbe el ingreso al baño sauna de personas que padezcan de alguna enfermedad infectocontagiosa o patológica que ponga en peligro la salud de los usuarios o que sea incompatible con el uso del sauna.
h) Se prohíbe el ingreso de personas al baño sauna bajo los efectos del licor o de sustancias enervantes o sicotrópicos.

i) Se prohíbe fumar, ingerir comidas y bebidas dentro de las instalaciones del sauna.
j) Se prohíbe cambiarse de ropa dentro del sauna en forma inadecuada que riña con la moral y las buenas costumbres.
k) Se prohíbe el ingreso de frascos, botellas, desodorantes y cualquier otro objeto cuyo contenido sea envasado bajo alta presión y que con la temperatura del baño ponga en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios.
l) Se prohíbe ingresar desnudo al baño sauna o cubierto solamente con un paño. Los varones deberán ingresar con pantaloneta para baño, deportiva o estilo bermuda. Las mujeres deberán hacerlo con vestido de baño. Asimismo, los usuarios sólo podrán ingresar al sauna con chancletas, sandalias o descalzos.
m) Es obligación de los usuarios cuidar, conservar y velar por las instalaciones. El afiliado es responsable por los daños ocasionados por él, sus familiares e invitados estando obligados a indemnizar al Centro de Recreo APSE, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y el ordenamiento Jurídico, salvo aquellos daños que se ocasionan por el uso normal, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
n) Los usuarios son responsables de los objetos que porten. En caso de robo, hurto, pérdida, olvido o sustracción de objetos de su propiedad, la APSE queda exonerada de toda responsabilidad.

CAPITULO VII
DEL USO DE LOS JUEGOS INFANTILES

ARTICULO 21:

Los juegos infantiles estarán a disposición de los niños menores de 10 años; los padres y acompañantes deberán ejercer la vigilancia debida, a fin de evitar riesgos y accidentes, de los cuales la APSE no se hará responsable.

ARTICULO 22:

Los juegos infantiles serán ocupados todo el tiempo que los niños lo deseen, siempre que lo hagan con orden y respeto entre ellos mismos. En el caso de que varios niños deseen ocupar el mismo equipo se aplicará el principio “el primero en tiempo, primero en derecho”.

CAPITULO VIII
DE LAS ZONAS VERDES, JARDINES Y DEL BAR- RESTAURANTE

ARTICULO 23:

Con excepción de las áreas de jardín, las zonas verdes podrán ser ocupadas sin limitación alguna durante las horas del día. Después de las 5:00 p.m. no se permitirá la permanencia de los usuarios en lugares apartados del salón y del Bar-Restaurante.

ARTICULO 24:

Los licores que introduzcan los usuarios no podrán ser consumidos en las instalaciones del Bar-Restaurante, excepto que se pague el derecho de descorche que fije la Junta Administrativa.

ARTICULO 25:

La explotación y prestación de los servicios de alimentos, bebidas y consumo de licores en el Bar-Restaurante deberán otorgarse mediante contrato de arrendamiento entre el arrendatario que seleccione la Junta Directiva.

CAPITULO IX
DEL USO DE LAS HABITACIONES

ARTÍCULO 26:

1- Para uso por trámites administrativos o capacitación: toda persona afiliada tendrá derecho a hacer uso de las habitaciones, cuando se requiera pernoctar con ocasión de la realización de trámites administrativos y capacitaciones sindicales convocadas por la APSE. Si se requiere ser acompañado por familiares u otros su solicitud debe ser aprobada por la Junta Administrativa de la Finca.

Este tipo de uso de las habitaciones tendrá prioridad absoluta sobre cualquier otro conforme se regula a continuación.

La tarifa a cancelar será la estipulada por la Junta Directiva.

2- Para uso recreativo: Toda persona afiliada y sus invitados (en un máximo de 3), que deseen hacer uso recreativo de las instalaciones de la Finca de Recreo y para esos efectos desee pernoctar, podrán hacer uso de las habitaciones cancelando la tarifa correspondiente.

3- Ocupación para otros efectos: Cuando la persona afiliada solicite hacer uso de las habitaciones y medie el pago de viáticos para alojamiento por parte de la APSE, deberá cancelar a la Junta Administrativa de la Finca, la totalidad otorgada por ese concepto.

ARTÍCULO 27:

Reservación, horario de ingreso y salida.

1. Las reservaciones serán de forma personal, vía electrónica o vía telefónica directamente en la oficina de la finca de recreo, con una anticipación mínima de ocho días hábiles y máximo con una ocupación de tres noches.
2. La reservación deberá ser realizada exclusivamente por la persona afiliada.

3. La persona afiliada deberá cancelar el 50% de la tarifa al momento de la aprobación de la reservación en la cuenta bancaria suministrada por la Junta administrativa.
4. El ingreso inicial a las habitaciones será a las 2:00 p.m. y la salida a las 12 medio día.
5. Al ingreso inicial el afiliado deber presentar el carné de la APSE o la cédula de identidad.

CAPITULO X
DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN (CEFORAPSE)

ARTICULO 28:

El Salón CEFORAPSE está destinado únicamente a la realización de actividades de formación gremial y sindical, Asambleas Regionales, Asambleas de Base, sesiones del Consejo Nacional y la Junta Directiva y actividades propias de la Junta Administrativa del Centro de Recreo, salvo autorizaciones especiales para otra clase de actividades.

a) La administración, limpieza y conservación del CEFORAPSE estará a cargo de la Junta Administrativa, sin perjuicio de las facultades que sobre el mismo le corresponden a la Junta Directiva.
b) Tendrán prioridad las actividades señaladas en el inciso a) de este Artículo, para lo cual el Presidente o la Presidenta del Sindicato, o en su defecto, a quien corresponda por delegación, coordinará lo procedente con la Junta Administrativa con una antelación no menor a los ocho días hábiles.
c) Cuando se trate de actividades que no sean de prioridad para la APSE, la Junta Administrativa podrá contratar el uso de las instalaciones para la realización de otro tipo de eventos compatibles con la naturaleza de la Finca de Recreo. Antes de realizar estas actividades la Junta Administrativa debe coordinar con la Secretaría de Formación y Divulgación.
d) Si la solicitud de uso de las instalaciones del CEFORAPSE se resuelve afirmativamente, él o los interesados deben realizar un pago previo fijado por la Junta Directiva, para efectos de mantenimiento y aseo y un depósito de garantía para responder por eventuales daños y por el monto que fije la Junta Administrativa en el correspondiente contrato.
e) La APSE aportará los fondos económicos necesarios para el mantenimiento de las instalaciones del CEFORAPSE.

CAPITULO XI
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 29:

Los usuarios que incurran en las contravenciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, serán sancionados por la Junta Administrativa en la siguiente forma:

a) Amonestación verbal la primera vez, de la que se tomará nota. Con amonestación escrita la segunda vez, de la cual se remitirá copia a la Junta Directiva.
b) La reiteración de las contravenciones y aquellas otras faltas que vayan contra la moral, la seguridad de los usuarios y los daños a las instalaciones, se considerarán faltas graves, a criterio de la Junta Administrativa y se sancionarán con suspensión temporal o definitiva de sus derechos de usuario de la Finca y hasta con la expulsión del Sindicato si el reincidente fuere un afiliado y así lo dispusiere la Asamblea General.
c) Para estos efectos se regulará conforme al procedimiento sumario establecido en el inciso a) del artículo 16 del Reglamento Orgánico.
d) Las sanciones impuestas no impiden o eximen del pago de los daños y perjuicios causados.
e) Los usuarios sancionados con la suspensión temporal o definitiva de sus derechos, no podrán ingresar a la Finca mientras la Junta Directiva no les levante la sanción.
f) Todo daño material ocasionado a las instalaciones de la Finca deberá ser reparado por el causante del mismo, dentro del plazo de un mes a la fecha en que se le notifique el cobro. Transcurrido este plazo se seguirán los trámites legales correspondientes.
g) Los guardas de la Finca de Recreo deben hacer de inmediato un informe a la Junta Administrativa que indique el nombre o nombres de las personas expulsadas, el motivo, la fecha y si hubiese testigos, los nombres de éstos, sus direcciones y números de teléfono o de fax.
h) La Junta Administrativa está obligada a presentar el respectivo informe para ser conocido en la sesión de la Junta Directiva inmediata siguiente a la fecha del incidente, con los antecedentes que tuviesen los trasgresores y todas las pruebas posibles para la aplicación de la sanción que corresponda.
i) Las personas a las que se aplique el inciso anterior no podrán ingresar a la Finca de Recreo mientras la Junta Directiva no resuelva sobre el caso concreto y serán sancionados de la siguiente forma:

    1. Suspensión temporal como usuario de la Finca.

    2. Suspensión definitiva como usuario de la Finca.

    3. Todo daño material ocasionado a las instalaciones de la Finca será restituido por el afiliado en un término no mayor de un mes después de notificado el cobro del mismo.

    4. La suspensión no exime en ningún momento, al afiliado, del pago de su cotización mensual como miembro de la APSE. Deberá llevarse una lista de las personas expulsadas o suspendidas como usuarios.

TÍTULO II

CAPITULO XII
DE LOS OTROS CENTROS DE RECREO DE LA APSE

ARTICULO 30:

Cada centro de recreo tendrá un funcionario encargado del cuido y mantenimiento, quien será nombrado por la Junta Directiva; ésta será la encargada de señalar sus atribuciones y deberes. (nuevo)

ARTICULO 31:

Ninguna cabina del Centro de Recreo podrá ser utilizada como casa de habitación o apartamento.

ARTICULO 32:

Toda queja, denuncia o disconformidad contra las decisiones del funcionario encargado del centro de recreo deberá ser atendida y resuelta por la Secretaría General de la APSE.

CAPÍTULO XIII
DEL USO DE LAS CABINAS

ARTICULO 33:

Toda persona afiliada tendrá el derecho al uso y disfrute de las instalaciones y cabinas que pertenezcan a la APSE para efectos recreativos en cualquier parte del territorio nacional. Para todos los efectos, la responsabilidad recae en el afiliado. El derecho de uso de las instalaciones es intransferible. Cuando dos o más miembros de una familia sean afiliados, cada uno gozará de todos los derechos de uso de las instalaciones en igualdad de condiciones, sin que por esa razón, se pueda disminuir el tiempo de ocupación. Para hacer valer cualquier derecho bastará portar el carné de afiliado debidamente firmado y al día o documento de identidad vigente. Asimismo, todos los afiliados tienen los siguientes derechos:

a) Recibir un trato respetuoso de parte de los funcionarios encargados y de los otros ocupantes de las cabinas.
b) Disfrutar con tranquilidad de las instalaciones que para tal efecto le hayan sido asignadas durante el tiempo correspondiente.
c) Resguardo de la privacidad de sus pertenencias y de su intimidad.
d) Hacer las sugerencias que estime convenientes al encargado nombrado por la Junta Directiva.
e) Hacer uso de las instalaciones por el tiempo designado.

f) Cuando se trate de la permanencia durante el día, sin pernoctar, podrá hacer uso de las instalaciones comunes (duchas, rancho, parqueo, entre otras) donde las hubiere, sin cobro alguno, siempre y cuando haya disponibilidad de las instalaciones y tenga la autorización del encargado, en un horario de 8 a.m. a 6 p.m.

g) Realizar las actividades que considere pertinente en los sitios habilitados para tal efecto (ranchos, asadores, entre otros), y por el tiempo que estime necesario, siempre y cuando no perjudique la tranquilidad de los otros ocupantes. Caso contrario, deberá suspender la actividad con sólo la indicación atenta del funcionario encargado del centro.

ARTICULO 34:

El funcionario encargado del centro deberá llevar un libro autorizado por la Secretaría General, donde lleve el registro de:

a. Ingreso y salida del afiliado que disfruta de cada cabina, con sus datos personales y firma.
b. Tiempo de permanencia y número de ocupantes.
c. Número del recibo de pago del servicio.
d. Observaciones respecto al uso de la cabina, sugerencias de los usuarios y cualquier otra acción que amerite ser del conocimiento de la APSE.

ARTICULO 35:

La Junta Directiva fijará la tarifa por el uso de las instalaciones, con el fin de cubrir los costos de mantenimiento.

ARTICULO 36:

Los afiliados de la APSE tendrán los siguientes deberes en la utilización de las cabinas:

a) Entrar y salir de la instalación asignada en la hora puntual que se le haya informado de previo.
b) Contribuir con el buen cuido y mantenimiento de la instalación mientras dure su disfrute; así como hacer un uso racional de la electricidad y el agua, evitando su desperdicio.
c) Alertar al funcionario encargado sobre cualquier desperfecto o daño encontrado al inicio de su ocupación, caso contrario, se asumirá que ocurrió durante la misma.
d) Correrán por cuenta y riesgo del afiliado, los daños que éste o sus acompañantes ocasionen y deberá responder por ellos.
e) Entregar en el momento que se le indique, las llaves y todos los implementos que se le den en calidad de depósito, en las mismas condiciones de uso en las que se le entregaron y en el lugar correspondiente. Asimismo, deberá de entregar la cabina limpia y ordenada.
f) Conocer el reglamento y no alegar ignorancia del mismo.

g) No sobrepasar la ocupación asignada.
h) No utilizar su calidad de afiliado para subarrendar o lucrar con el servicio que se ofrece. En caso de comprobarse dicha situación, la Junta Directiva impondrá una sanción no menor a dos años sin ocupar ningún centro de recreo de la APSE.
i) Llevar los artículos de uso personal que se le indiquen, tales como paños y ropa de cama.
j) Respetar las indicaciones que le imparta el funcionario encargado.

CAPÍTULO XIV
RESERVACIÓN DE LAS CABINAS

ARTICULO 37:

Disposiciones generales para el uso de las cabinas:

a) Las reservaciones se harán de forma personal o vía telefónica, con un máximo de dos meses de anticipación y un mínimo de un mes.
b) Las reservaciones deberán ser hechas exclusivamente por la persona afiliada.
c) Cancelar el monto completo de la reservación fijada por la Junta Directiva a más tardar cinco días después de la reservación, a alguna de las cuentas que la APSE le señale. El comprobante de este pago debe enviarse inmediatamente al correo electrónico o fax designado para tal fin. En caso de no pagar o no enviar el comprobante de pago en el tiempo estipulado, se anulará la reservación.
d) El afiliado tendrá derecho a reservar la cabina una vez al año en temporada alta y en temporada baja siempre que haya disponibilidad. En caso de que haya varias solicitudes de reservación simultáneas se le dará prioridad a los afiliados que no hayan hecho uso de las instalaciones.
e) El uso de las cabinas, en cada ocasión, se hará por un máximo de cuatro días y tres noches. Se podrá prolongar dicho período, siempre y cuando no haya más ocupación y las circunstancias lo hagan posible. Lo anterior, a juicio del funcionario encargado en coordinación con la Secretaría General.
f) Para el ingreso inicial a las cabinas será de las 2 p.m. a las 7 p.m. y la salida a las 12 medio día.
g) Al ingreso inicial el afiliado debe presentar el carné de la APSE o la cédula de identidad junto con el comprobante de pago al funcionario encargado.
h) La hora de cierre del Centro de Recreo será a las 11 p.m., al igual que la finalización de todas aquellas actividades que generen ruido.
i) El depósito por reservación de cabinas no es reembolsable bajo ninguna circunstancia. En caso de fuerza mayor el afiliado podrá solicitar la reprogramación de su reservación una única vez para temporada baja, siempre y cuando lo notifique a la APSE diez días hábiles antes de la fecha señalada para el uso de la cabina, esta reprogramación deberá realizarse como fecha máxima un año calendario.

CAPÍTULO XV
RESERVACIONES Y USO DE ZONA DE ACAMPAR

ARTÍCULO 38:

La Junta Directiva determinará en cuáles centros de recreo habrá zonas de acampar y la capacidad en cada uno de ellos. Las personas que hagan uso de este servicio deben acatar las siguientes disposiciones:

a) Las reservaciones se harán de forma personal o vía telefónica, con un máximo de dos meses de anticipación y un mínimo de un mes.
b) Las reservaciones deberán ser hechas exclusivamente por la persona afiliada.
c) Cada reservación se hará por un máximo de cuatro días y tres noches. Se podrá prolongar dicho período, siempre y cuando no haya más ocupación y las circunstancias lo hagan posible. Lo anterior, a juicio del funcionario encargado en coordinación con la Secretaría General.
d) Cancelar el monto completo de la reservación fijada por la Junta Directiva a más tardar cinco días después de la reservación, a alguna de las cuentas que la APSE le señale. El comprobante de este pago debe enviarse inmediatamente al correo electrónico o fax designado para tal fin. En caso de no pagar o no enviar el comprobante de pago en el tiempo estipulado, se anulará la reservación.
e) Para el ingreso inicial a la zona de acampar será de las 2 p.m. a las 7 p.m. y la salida a las 12 medio día.
f) Al ingreso inicial el afiliado debe presentar el carné de la APSE o la cédula de identidad junto con el comprobante de pago al funcionario encargado.
g) La hora de cierre de la zona de acampar será a las 11 p.m., al igual que la finalización de todas aquellas actividades que generen ruido.
h) Evitar la activación de alarmas y motores de vehículos encendidos innecesariamente.
i) El uso de los ranchos es exclusivo para preparación de alimentos, no se permite instalarse definitivamente en ellos.
j) En temporada alta el afiliado únicamente puede reservar cabinas o reservar en la zona de acampar, pero no ambas.
k) Prohibiciones de las zonas de acampar:

    1. Realizar fogatas o juegos peligrosos.
    2. Trasladar activos del Centro de recreo a zonas diferentes a las de su uso común.
    3. El uso de regletas o extensiones.
    4. Conectar artefactos eléctricos que consumen alto amperaje como refrigeradoras, microondas, televisor, plantillas o ventiladores.
    5. El uso de parrillas con leña u otro elemento de combustión diferente al carbón.

CAPITULO XVI
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39:

a) Contravenir las disposiciones de este reglamento será sancionado.

b) El no uso de las cabinas y zona de acampar o el no pago en las fechas asignadas, sin justificación, conlleva una sanción de un año calendario de no poder efectuar una reservación.

c) El incumplimiento de las normas establecidas o ingreso de más personas que las permitidas conlleva la cancelación inmediata del uso de la cabina o zona de acampar, y se sancionará con una suspensión de dos años sin poder solicitar una reservación.

d) El consumo de sustancias ilícitas por parte del afiliado y/o de sus acompañantes significará la cancelación inmediata del uso de las instalaciones y la inhabilitación de ellas por los siguientes tres años para el afiliado y prohibición de ingreso de por vida a las instalaciones para las demás personas.

e) El daño a las instalaciones se considerará falta grave y se sancionará con suspensión temporal o definitiva de sus derechos de usuario de los centros de recreo y hasta con la expulsión del Sindicato si el reincidente fuere un afiliado y así lo dispusiere la Asamblea General, después de conocer el informe escrito y las pruebas que al efecto le remitirá la Junta Administrativa de la Finca y de oír la defensa que ejerza el afiliado.

f) Todo daño material ocasionado a las instalaciones de los Centros de Recreo será restituido por el afiliado en un término no mayor de un mes después de notificado el cobro del mismo.

g) La suspensión no exime en ningún momento al afiliado, del pago de su cotización mensual como miembro de la APSE. Deberá llevarse una lista de las personas expulsadas o suspendidas como usuarios.

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 40:

La APSE deberá divulgar convenientemente este Reglamento para conocimiento y observancia de todos los usuarios.

ARTICULO 41:

La APSE colocará rótulos u otros dispositivos de información sobre el uso de las instalaciones de cada Centro de Recreo.

ARTICULO 42:

Este Reglamento deroga cualquier otro que se le oponga.

ARTICULO 43:

Dado en San José el primero de octubre del año dos mil dieciséis.